

La Propiedad Intelectual, los permisos de reproducción y derechos de imagen

Lic. Lisbeth Cruz García
Esp. Conservación Biblioteca Médica Nacional
Diciembre 2016

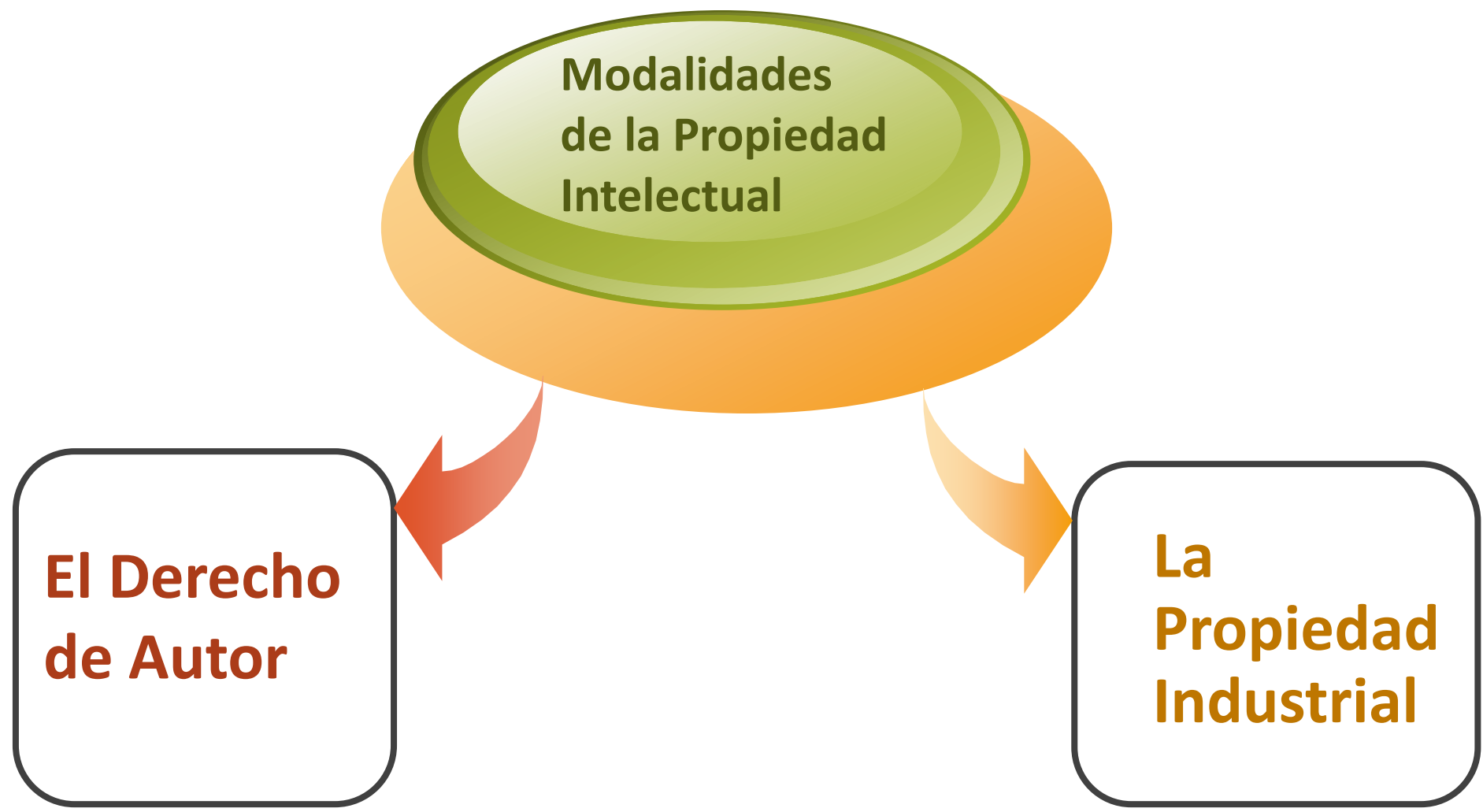
La Propiedad Intelectual

- Cualquier propiedad que se considere de naturaleza intelectual y merecedora de protección, incluidas las invenciones científicas y tecnológicas, las producciones literarias o artísticas, las marcas y los identificadores, los dibujos y modelos industriales y las indicaciones geográficas.

Sistema Interno de Propiedad Intelectual (SIPI)

En Cuba, esta actividad está representada por dos organismos diferentes:

- La Propiedad Industrial, que rige la Oficina Cubana de Propiedad Industrial (OCPI) del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente (CITMA)
<http://www.ocpi.cu/>
- El Derecho de Autor, regulado por el Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA), del Ministerio de Cultura. <http://www.cenda.cult.cu/>



1

Conjunto de normas y principios que regulan los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores, por la creación de una obra literaria, artística, científica o didáctica, esté publicada o inédita.

El Derecho de Autor

2

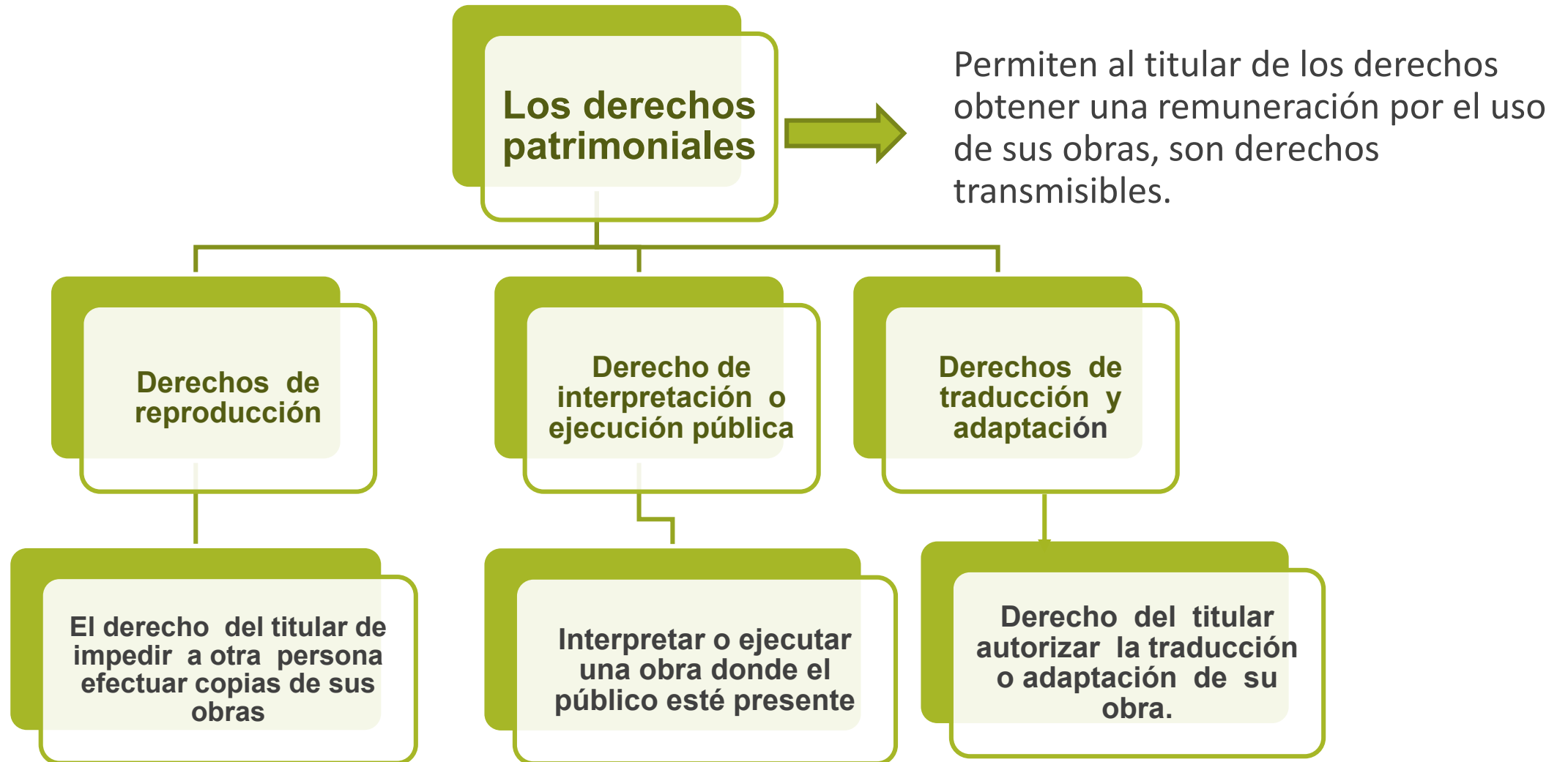
Es el derecho exclusivo que otorga el Estado para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios ante la clientela en el mercado. Esta incluye: invenciones, marcas, patentes, dibujos y modelos industriales, así como indicaciones geográficas de origen.

Propiedad Industrial

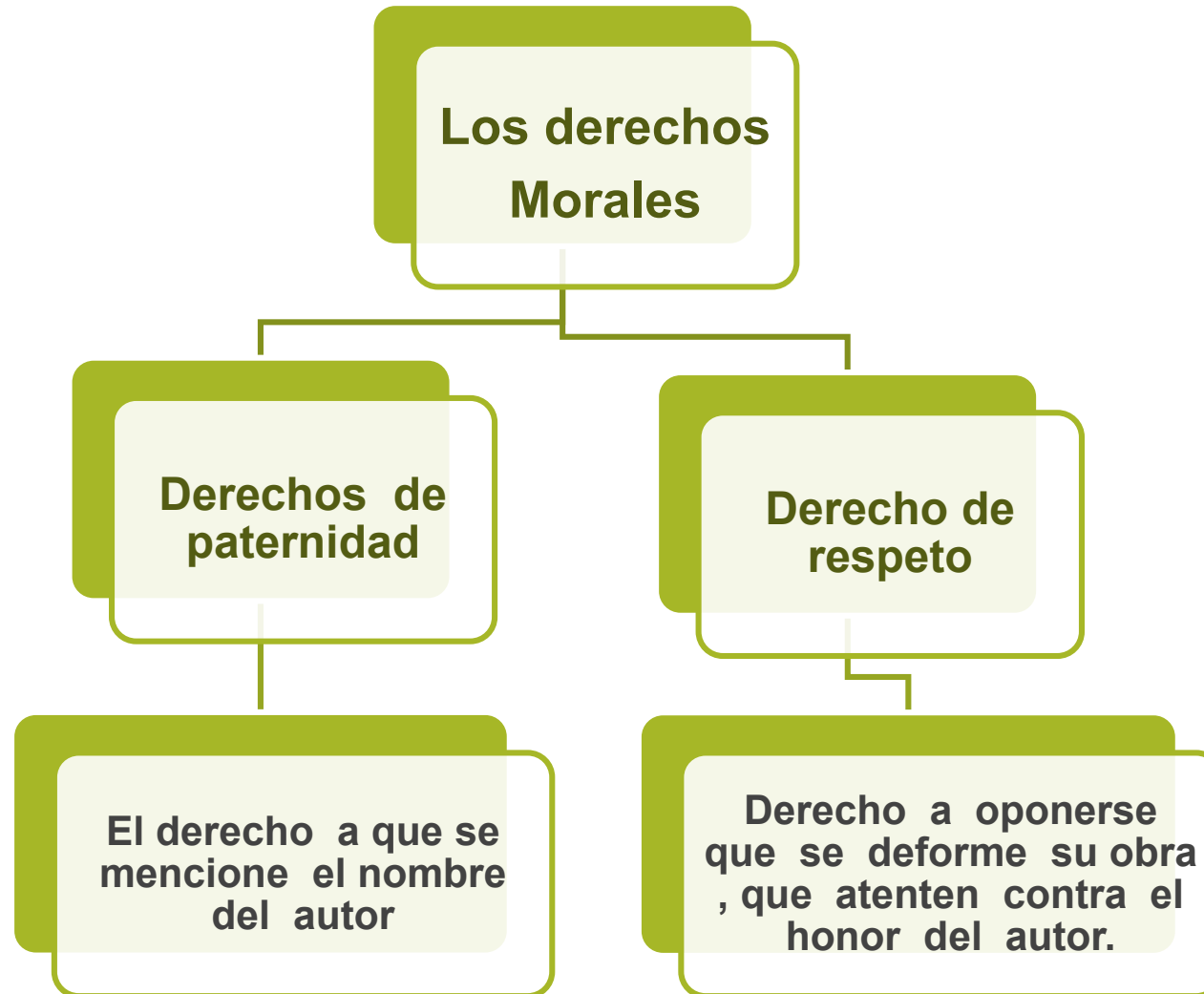
Son objeto de protección del Derecho de Autor

- ✓ Libros, folletos y otros escritos.
- ✓ Obras dramáticas o dramático-musicales.
- ✓ Obras coreográficas y las pantomimas.
- ✓ Composiciones musicales con o sin letra.
- ✓ Obras musicales y otras grabaciones sonoras.
- ✓ Obras cinematográficas y otras obras audiovisuales.
- ✓ Obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía.
- ✓ Obras fotográficas.
- ✓ Ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.
- ✓ Bases de datos, programas de computación, multimedias y otras obras creadas para el medio digital.

Derechos amparados por el Derecho de Autor



Derechos amparados por el Derecho de Autor



Principales legislaciones internacionales que regulan el Derecho de Autor

- Convenio de Berna del 9 de noviembre de 1886.
- Convención Panamericana de Washington del 22 de junio de 1947
- Convención Universal sobre Derecho de Autor (UNESCO; Ginebra, 6 de septiembre de 1952).
- Acuerdo entre la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) concertado el 22 de diciembre de 1995 y puesto en vigor el primero de enero de 1996.
- Los acuerdos entre la OMC y la OMPI son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la OMC de la cual Cuba es miembro fundador.

Principales normas jurídicas vigentes en Cuba que regulan el Derecho de Autor

- La Constitución de la República, establece al Estado Cubano un carácter orientador, de fomento y promoción de la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones.
- Ley del Derecho de Autor No. 14 de 1977, que proporcionó un reconocimiento a aspectos morales y materiales de los derechos de autor.
- Decreto No. 20 del 21 de febrero de 1978, creación del CENDA.
- Decreto-Ley No. 156 del 29 de septiembre de 1994.
- Resolución No.34/2002.
- Resolución No. 5/2002.
- Resolución No.10/2008.

Del periodo de vigencia: Del derecho de autor

Ley N. 14. 1977

- **ARTICULO 43.-** El período de vigencia del derecho de autor comprende la vida del autor y veinticinco años después de su muerte, salvo las excepciones señaladas expresamente en esta Ley. Si se trata de una obra en colaboración, el período de vigencia del derecho de autor se extenderá veinticinco años después del fallecimiento de cada autor.
- A partir del 1 de enero del año siguiente del fallecimiento del autor.

Decreto-Ley No. 156. 1994

- **ARTICULO 43.-** El período de vigencia del derecho de autor comprende la vida del autor y cincuenta años después de su muerte, salvo las excepciones señaladas en esa ley. Si se trata de una obra en colaboración, el período de vigencia del derecho de autor se extenderá cincuenta años después del fallecimiento de cada autor.
- A partir del 1 de enero del año siguiente del fallecimiento del autor.

Del periodo de vigencia: Del derecho de autor

Ley N. 14. 1977

- **ARTICULO 45.-** En el caso de una obra de autor desconocido, o de una obra publicada anónimamente o bajo seudónimo, el derecho de autor estará vigente hasta que expire un plazo de veinticinco años a partir de la primera publicación de la obra. Sin embargo, si antes de expirar este plazo se demuestra legalmente la identidad del autor, se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 43

Decreto-Ley No. 156. 1994

- **ARTICULO 45.-** En el caso de una obra de autor desconocido, o de una obra publicada anónimamente o bajo seudónimo, el derecho de autor estará vigente hasta que se expire el plazo de cincuenta años a partir de la primera publicación de la obra.

Del periodo de vigencia: Del derecho de autor

Ley N. 14. 1977

- **ARTICULO 47.-** El período de vigencia del derecho de autor sobre una obra fotográfica, sobre una obra creada por un procedimiento análogo al de la fotografía, o sobre una obra de las artes aplicadas, se extiende diez años a partir de la utilización de la obra.

Decreto-Ley No. 156. 1994

- **Artículo 47** El periodo de vigencia del derecho de autor sobre una obra creada por un procedimiento análogo al de la fotografía, o sobre una obra de las artes aplicadas, se extiende a veinticinco años a partir de la utilización de la obra

De las limitaciones del derecho de autor

- ARTICULO 38.- Es lícito, sin el consentimiento del autor y sin remuneración al mismo, pero con obligada referencia a su nombre y a la fuente, siempre que la obra sea de conocimiento público, y respetando sus valores específicos:
 - A reproducir citas o fragmentos en forma escrita, sonora o visual, con fines de enseñanza, información, crítica, ilustración o explicación, todo ello en la medida justificada por el fin que se persiga.

❖ **Ley N. 14. 1977**

Tratamiento de las violaciones a los Derechos de Autor

- El Código Penal solo recoge expresamente como delitos: la falsificación de obras de arte y el contrabando como introducir o extraer objetos y mercancías sin cumplir las disposiciones legales y conductas relacionadas por adquisición, ocultación o cambio de estos habitualmente.
- Por su parte el Código Civil considerando estos derechos como civiles deja abierta la posibilidad de ejercitar acciones para obtener la indemnización del infractor por los daños y perjuicios causados

CENDA

Excepciones para las bibliotecas

- ❑ Reproducir en forma individual una obra por una biblioteca o archivo, cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:
 - ✓ Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización.
 - ✓ Sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.

(Ley #14-77, Cap. VII, secc. #1, Art. 38)



Fotografía - Imagen

- Son creaciones intelectuales.
- Deben tener originalidad y una distinción artística.
- La fotografía original es aquélla que presenta novedad, ya sea novedad en el sentido objetivo que es nueva porque es creativa o novedad subjetiva porque ha sido creada por un autor reconocido como creador artístico. La mera fotografía es aquélla que no resulta original en ninguno de los dos aspectos anteriores.



Fidel buceando, de Alberto Korda



Estantería de la BMN

INTERNET

“No es el medio de difusión lo que define la situación legal de una obra, sino la legislación vigente y la voluntad expresa de su autor o creador”



Propiedad Intelectual de las imágenes en Internet

Copyright



Por lo general comprende la parte patrimonial de los derechos de autor. Da al titular derecho en exclusiva de explotación sobre una obra

Copyleft



Tipo de derecho de autor que permite que sus obras sean utilizadas, copiadas, distribuidas y alteradas , con la única obligación de reconocer la autoría de las misma, incluyendo las versiones modificadas.

**Domini
o
Público**



Situación en la que quedan las creaciones cuando termina el período de protección que les otorgan los derechos de autor.



Licencias Creative Commons

- Su finalidad es que autores y creadores puedan compartir voluntariamente su trabajo con herramientas libres, pero manteniendo ciertos derechos en función de la licencia elegida.

Condiciones en que se basan

-  **Reconocimiento:** En cualquier explotación de la obra autorizada por la licencia hará falta reconocer la autoría.
-  **No Comercial:** La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.
-  **Sin obras derivadas :**La autorización para explotar la obra no incluye la transformación para crear una obra derivada.
-  **Compartir Igual :** La explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas.

Combinaciones que producen las licencias Creative Commons: (fotografías)



- **Dominio público (CC0)** :Esta es la opción más abierta. Hay ausencia de las cuatro condiciones, de forma que el creador ha renunciado por completo a sus derechos de autor, equiparando la situación legal a la del dominio público.



- **Reconocimiento (BY)**: Puedes compartir y adaptar la imagen u obra con cualquier finalidad, incluso comercial, con la única condición de reconocer la autoría original (normalmente con un enlace al original)



- **Reconocimiento – Compartir Igual (BY-SA)**: Añade a las anteriores la condición de que si remezclas, editas, transformas o creas algo nuevo a partir de ese material, deberás difundir el resultado con la misma licencia que tenía el original.

Combinaciones que producen las licencias Creative Commons: (fotografías)



- **Reconocimiento – No Comercial (BY-NC):** Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.



- **Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (BY-NC-SA):** No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

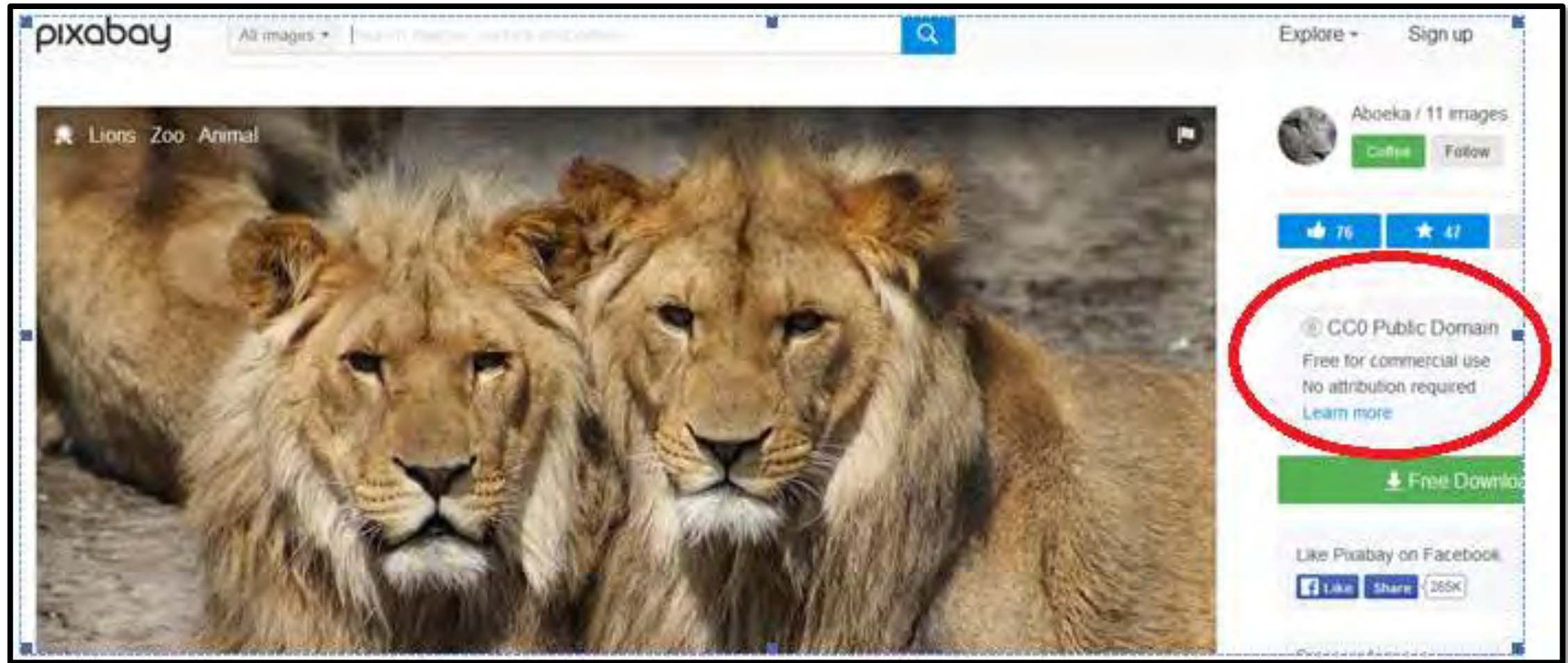


- **Reconocimiento – Sin Obra Derivada (BY-ND):** Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas.



- **Reconocimiento – No Comercial – Sin Obra Derivada :** No permite obras derivadas ni el uso comercial de las mismas.

Sitios que ofrecen imágenes que podemos utilizar libremente en diferentes proyectos



<https://pixabay.com/es/>

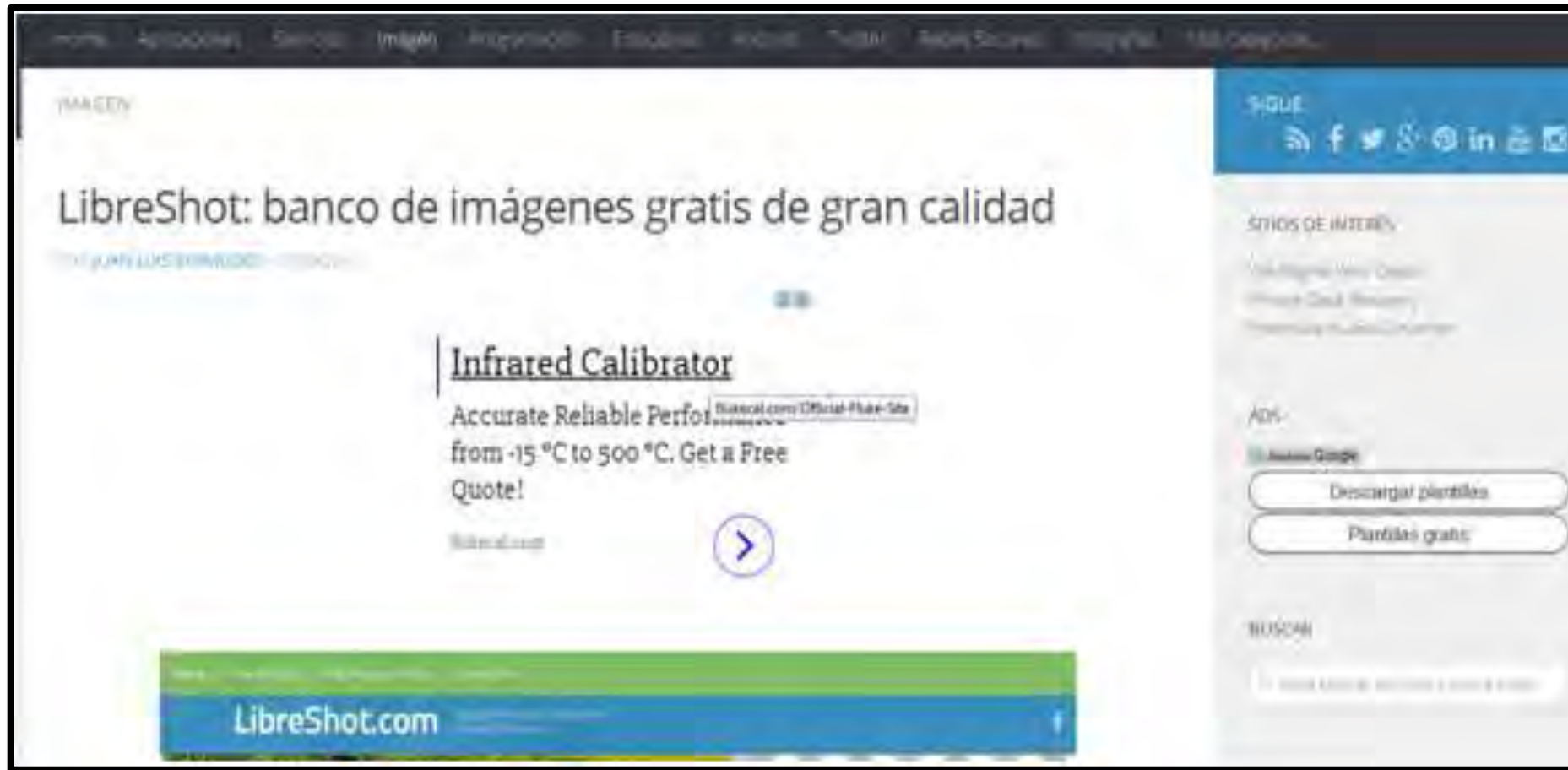
Life Of Pix



Fotografías en alta resolución sin restricciones de derechos de autor. Las imágenes pueden usarse para proyectos personales o comerciales.

<http://www.lifeofpix.com/gallery/>

Libreshot



Buscador de imágenes gratuitas. Contiene cientos de fotos en alta calidad, para uso comercial o personal bajo la licencia CCO

<http://libreshot.com/>

Public Domain Archive



[Home](#) [Weekly Images](#) [Premium](#) [Free Stock Photos](#) [Contact](#) [Log In](#)

New 100% Free Stock Photos. Every. Single. Week.

Everything you need for your creative projects, all public domain images!



Beautiful Public Domain Images For Free

Imágenes que pertenecen al dominio público, lo que quiere decir que son 100% gratuitas y libres de uso para cualquier proyecto

<http://publicdomainarchive.com/>

Bibliografía

- Castelló Cogollos L, Vidal-Infer A, González de Dios J, Aleixandre-Benavent R. Comunicación científica (XXVII). La propiedad intelectual, los permisos de reproducción, citación o transformación del contenido y los derechos de imagen. Acta Pediatr Esp. 2015; 73(9): 236-239
- Decreto ley no. 156. Septiembre 1994. Disponible en:
<http://www.fgr.cu/sites/default/files/Decreto%20Ley%20156.pdf>
- Ley Nº 14 de 28 de diciembre de 1977 de Derecho de Autor. Fiscalía General de la República Ministerio de Justicia. 28 diciembre 1977. Disponible en:
<http://www.fgr.cu/sites/default/files/Ley%20No.%2014%20Derecho%20de%20Autor.pdf>
- Pavon Cadavid JA. Guía de derecho de autor para bibliotecas. [Internet]. Colombia: Ministerio de Cultura. [citado 5 dic]. Disponible en:
<http://www.bibliotecanacional.gov.co/blogs/deposito-digital/files/2014/03/GuiaDerechoAutorBibliotecas.pdf>